

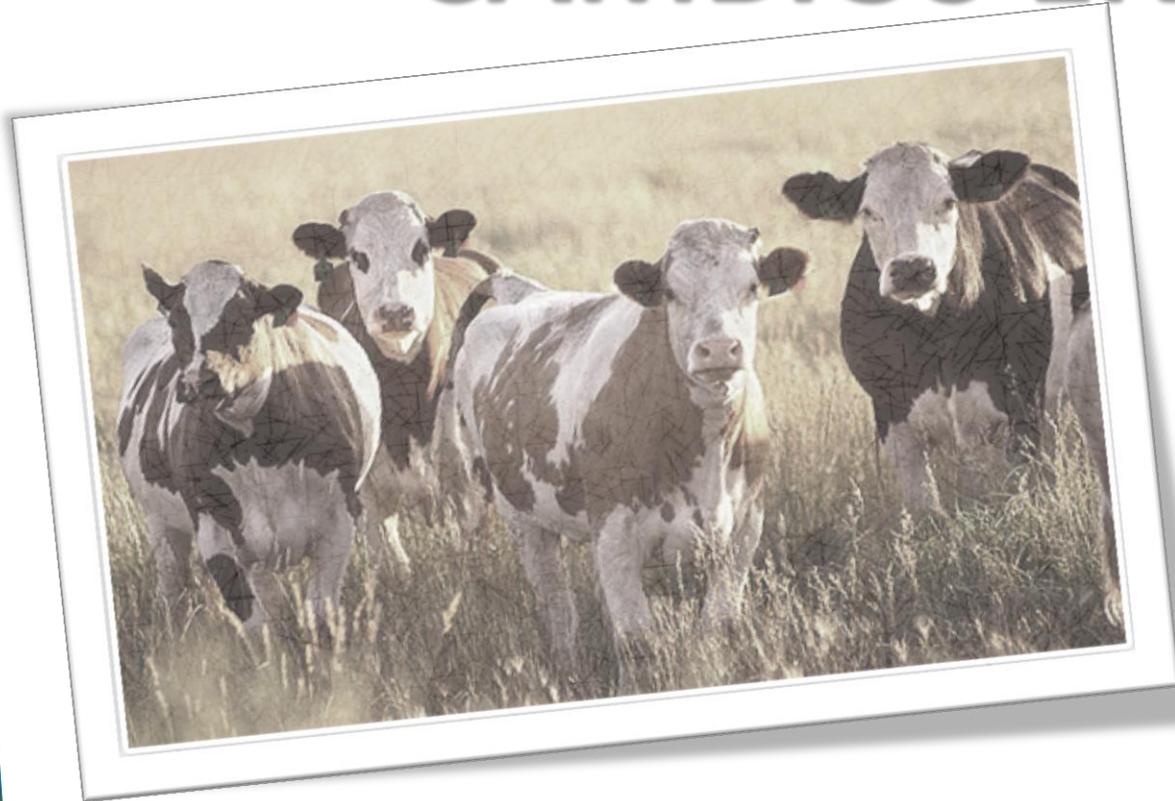
# ASPECTOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES CAMBIOS EN EL IMPUESTO AGROPECUARIO LEY 5061/2013- Y DECRETOS REGLAMENTARIOS



## DE QUE TRATA LA LEY 5061/13



# CAMBIOS EN EL IMAGRO.



- Reglamentación Vigente
- Ley 5061/13
- Decreto 1031/13
- Resolución 11/14
- Resolución 19/12
- Resolución 27/14
- Resolución 28/14

## PRINCIPALES CAMBIOS

- **Aumento de Contribuyentes**

- *Las personas físicas cuyos ingresos devengados provenientes de su actividad agropecuaria excedan el equivalente a 36 (treinta y seis) salarios mínimos mensuales.*
- *Desaparecio el SAU de los formularios , ya no esta gravada la tenencia del inmueble rural*

- **Cambios en la Determinación de la renta Neta**

- *Eliminación de los gastos personales y familiares ( Pasa al IRP)*
- *Especificaciones en cuanto a la deducibilidad de la mortandad, depreciación de vacas cría, abigeato entre otros*

## PRINCIPALES CAMBIOS

- **Llevar contabilidad**
  - Conforme Ley N° 1034/83
- **Registrar el crecimiento de los Activos Biológicos como ingresos.**
  - Art. 68° Categorías de Hacienda
  - Art. 69° Valuación de sementeras
- **Conocer el costo deducible de los productos vendidos**
  - Los bienes vendidos deberán contar con documentación de respaldo para ser deducibles a mas de otras condiciones

## NUEVOS INGRESOS GRAVADOS DEL IRAGRO

- Enajenación de bienes del Activo Fijo Art. 24°
  - Inmuebles , maquinarias, equipos e intangibles (ANTES PAGABAN IRACIS)
- Diferencia de cambio
- Todas las rentas generadas por los bienes de los activos afectados a la actividad agropecuaria.

## NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, EJERCICIO FISCAL Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (ART. 29 º)

Se paso de oficio a los contribuyentes de IRAGRO al 30/06 como fecha de cierre del ejercicio acuerdo al ciclo productivo agropecuario

Para los que tengan como cierre de ejercicio fiscal el 30 de abril, y demás contribuyentes del IRAGRO con cierre al 30 de junio de cada año, mantendrán dichas fechas como cierre de ejercicio fiscal

### DATOS GENERALES

Mes cierre	Fecha Inscripción	Tipo de Inscripción	Fecha Inicio Act.	Ult. Actualización	Fecha Clausura
6	20/02/1996		20/02/1996	08/02/2006	

## LA VENTA DE INMUEBLES RURALES TIENE UN TRATAMIENTO BIEN DISTINTO.

<p>Venta de inmuebles realizada por Personas Jurídicas (SA, SRL, ONG, etc.) o empresas unipersonales que liquidan por Régimen Contable.</p>	<p>Pagan IRAGRO, sobre ganancias presunta de 30% del valor de venta (esto es un 3%) o la diferencia entre el precio de compra del bien y el valor del costo o valor revaluado del bien, la que resulte menor.</p> <p>Este sistema es igual al del IRP salvo el concepto de revaluó. Aquí será importante el revaluó del inmueble rural.</p>
<p>La venta de hasta dos inmuebles por parte de personas físicas, incluyendo los inmuebles rurales en el año.</p>	<p>Pagan Renta Personal (IRP) o suman para el RNI (si se dan las condiciones) salvo que liquiden por el Régimen Contable.</p>
<p>La venta de hasta dos inmuebles por parte de personas físicas, incluyendo los inmuebles rurales en el año.</p>	<p>Paga IRACIS a partir de la tercera venta, salvo que liquiden por Régimen Contable pagando IRAGRO</p>

- **PEQUEÑO CONTRIBUYENTE RURAL**
- **CONTRIBUYENTE RURAL**
- **POR EL REGIMEN CONTABLE**

## **DE LOS REGIMENES DE LIQUIDACION**

## EL IRAGRO PARA EL PEQUEÑO

- Se denomina del Pequeño Contribuyente Rural
- Solo personas Físicas con hasta 500 millones de ingresos gravados.
- Liquida por ingresos versus egresos o por régimen semi-presunto sobre facturación real con 30% de margen presunto.

## EL IRAGRO PARA EL MEDIANO

- **Se Denomina del Contribuyente Rural**
- **Solo personas físicas con ingresos gravados desde 500 a 1.000 millones**
- **Se asimila al régimen simplificado utilizado hasta el 2011 “Libreta de Almacén” Ingresos VS Egresos con inclusión de las inversiones**
- **No se trasladan Perdidas, no se deduce Mortandad, Depreciación, ni la depreciación de vacas cría.**

## EL IRAGRO POR RÉGIMEN CONTABLE

- Se busca asimilar al IRACIS en cuanto a la determinación de la Renta Imponible.
- Se debe llevar por partida doble Contabilidad
- Se legalizó el Decreto con varias inclusiones tendientes a definir la deducibilidad de los costos y a adecuarlas a las normas internacionales de información financiera.
- Se busca que lo que NO fue gravado No sea deducible

# CUAL ES EL PROBLEMA DEL RÉGIMEN CONTABLE?

## Diferimiento Del IMAGRO e IRAGRO



# REGIMEN CONTABLE DE IRAGRO

- **Ingreso:**
- **VALUACION DE ACTIVOS BIOLÓGICOS** ( No suma para la Base Imponible ni para la Auditoria Impositiva)
- VENTAS
- (-) Costo de Venta DEDUCIBLE
- = **RENDA BRUTA**
  - Gastos deducibles
  - Inversiones de acuerdo al AÑO DE VIDA UTIL
  - Registración Contable
- = **RENDA NETA x 10% = IRAGRO**

## COSTOS DEDUCIBLES

- El valor de los activos fijos, corrientes o biológicos, será deducible al momento de la enajenación, siempre que:
  - 1. Su adquisición se encuentre documentada con Comprobantes de Venta.
  - 2. No haya sido deducido en ejercicios anteriores conforme a regímenes simplificados (ingresos-egresos).
- Este criterio será igualmente aplicado cuando los bienes sean aportados como integración de capital, en fusiones o absorciones de sociedades, o sean recibidos como herencia.



## **PARTICULARIDADES DE LA REGLAMENTACIÓN**

# RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN PARA LOS CONDOMINIOS

- Los Condominios deberán tributar por el régimen del pequeño o del contribuyente rural.
- En caso de alcanzar los 1,000 millones de ingresos los condóminos deberán constituir una sociedad comercial , designar a un condómino como empresa unipersonal o realizar un contrato Societario.
- La SET aclaro ante consultas que se busca determinar la responsabilidad de los administradores y que en el caso de los condominios la propiedad es indivisible y la administración de los bienes en muchos no es ejecutada por todos los condóminos

# CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL IRAGRO

## ART. 4 DECRETO 1031/13

- Para las unipersonales que no superen los 36 salarios mínimos para actividades diversas, podrán pedir la cancelación de la obligación hasta el mes de octubre del 2014.

## VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS NO AGROPECUARIOS

- El contribuyente que ocasionalmente enajene bienes o preste servicios gravados por el IRACIS o IRPC, cuando estas enajenaciones no superen el 30% de los ingresos totales en el ejercicio fiscal, estarán alcanzados por el IRAGRO.
- Si supera el 30% de los ingresos totales, deberá tributar el IRACIS por estos ingresos y tendrá en cuenta lo siguiente:
  - **a)** Liquidar el IRACIS conforme a las disposiciones generales de este tributo, cuando registre su contabilidad ajustada a las normas contables y sus operaciones se encuentren respaldadas con la documentación pertinente; o
  - **b)** Podrá determinar el valor de la renta neta imponible, aplicando el 30% sobre los ingresos brutos.
- Sobre el valor así determinado, aplicará la tasa efectiva del **14,5%**
- Para el cumplimiento de esta obligación, utilizará el [Formulario 90](#) "Liquidación para Pagos Ocasionales" y la fecha de vencimiento para el pago será coincidente con el plazo previsto para el IRAGRO anual.

## LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGRO INDUSTRIALES

### ART. 11 DECRETO 1031/13

- La actividad agro industrial en donde la materia prima es producida por el mismo contribuyente liquidara el impuesto a la renta por el IRACIS, las materias primas que debieran estar gravadas por el IRAGRO formaran parte del costo de la industria por el valor de la documentación de costos incurridos en la producción.
- Si el contribuyente vende parte de su producción de materias primas producidas a terceros liquidara por el IRAGRO por dicha porción, quedando el resto para el IRACIS

## ACTAS DE VACUNACIÓN.

- Las Actas de Vacunación expedidas por el Senacsa, formarán parte del archivo tributario del contribuyente y deberán ser conservadas por el plazo de prescripción del Impuesto
- La planilla de Hacienda forma parte del formulario del IRAGRO

## VALUACIÓN TÉCNICA O REVALUÓ EXTRAORDINARIO

- *La valuación técnica o el revalúo extraordinario de los activos afectados a la actividad agropecuaria **NO** será considerada renta gravada del ejercicio fiscal en que se produzca, pero **TAMPOCO** podrá ser considerada como gasto deducible la cuota de depreciación anual, ni como costo deducible el valor revaluado al momento de su enajenación, conforme a los requisitos que establezca la Administración Tributaria.*

## VALOR UNITARIO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS

- Los contribuyentes deberán preparar y mantener por sistemas informáticos o en papeles de trabajo, la determinación del **valor unitario** de los bienes que componen su activo biológico, según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- A efectos tributarios, este valor será aplicado para la determinación de la **mortandad y consumo** anual.

## LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN DEFINIR CADA AÑO LA COMPOSICIÓN DE LOS COSTOS DEDUCIBLES

- En base a la documentación con la que cuenten y que la misma NO haya sido utilizada como deducción en periodos anteriores del IMAGRO.
- La Administración esta preparando nuevos formularios de IRAGRO donde se tendrá que determinar la porción deducible de los activos Biológicos en base a la documentación de sustento

## LAS RENTAS PRODUCIDAS POR LOS ACTIVOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD ESTARÁN GRAVADAS POR EL IRAGRO

- Las Rentas producidas por el Arrendamiento y demás contratos rurales están gravados por el IRAGRO.
- La enajenación de bienes del Activo
- Las diferencias de cambio
- Todo aumento que no provenga de la valuación técnica o de la revaluación de los bienes del activo fijo

## ***NUEVOS METODOS RECONOCIDOS DE VALUACION DE INVENTARIOS***

- Se reconoce el VNR (Valor neto de realización) como método de valuación de los inventarios
- Para los Semovientes no destinados a la venta la valuación se realizara por su valor de reposición.
- Para los cultivos en proceso se valuara por su valor de adquisición, reposición o realización de acuerdo a la etapa de la misma
- Ya no se habla de solicitar permiso a la SET para utilizar las NIIF

## LA DEPRECIACIÓN DE VACAS DESTINADAS A LA CRÍA Y LA DEDUCCIÓN DE LOS ROBOS

- La depreciación estará condicionada a que la misma cuenta con documentación de compra para que la misma sea deducible.
- Para la depreciación de vientres en producción la administración solicitara una hoja de trabajo como archivo tributario con las especificaciones del los animales depreciados.
- El valor a depreciar no podrá ser mayor al valor de la documentación de compra.
- La Depreciación NO forma parte de los registros contables, es parte de la determinación del impuesto
- Los Robos deben tener denuncia y no deben estar cubiertos por seguros, será deducible la porción con documentación de compra o de transferencia del bien

## LA MORTANDAD Y EL CONSUMO DE ANIMALES

- La mortandad no tiene necesidad de comprobación hasta el 3% así como el consumo hasta el 1% pero debe coincidir con los registros declarados a SENACSA.
- No tienen condición de documentación para su deducibilidad.

# Autofactura para Contratistas

- No son deducibles del régimen del MCR
- Deben realizarse las retenciones para que sean deducibles (3,09% sobre el valor pagado).
- No pueden hacerse autofactura por mas de 36 salarios mínimos por persona física en un ejercicio.

# INGRESOS POR TRANSFORMACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS

- Los ingresos por la transformación de los activos biológicos no serán computados:
  - Para el cambio de Régimen de Liquidación
  - Para la afectación a la obligación de Auditoría Externa Impositiva.
- Estas partidas tampoco darán lugar al prorrateo de gastos previsto en el artículo 42 del Anexo del Decreto.

# Depreciación de Activos Fijos

- Para la determinación de los años de vida útil y la consecuente determinación de la cuota de depreciación, serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de la adquisición de los activos respectivos.
- Cuando los bienes del activo fijo sean utilizados indistintamente para la liquidación del IRACIS o el IRAGRO, se deberá optar por la cuota de depreciación fijada en la respectiva reglamentación para uno u otro impuesto, debiendo la cuota así determinada ser aplicada en la liquidación de ambos impuestos.

# FUNCIONAMIENTO DEL IRAGRO



- Recaudación Actual

# Recaudación del IRAGRO

## COMPARATIVO DE RECAUDACION DEL SECTOR AGROPECUARIO POR IMPUESTOS

(En Millones de guaraanies)

APORTE ANUAL				
Años	IMAGRO	IRAGRO*	IVA AGROPECUARIO*	Variacion del Aporte en el 2014(%) IVA AGROPECUARIO + IRAGRO Vs. IMAGRO
2010	30.133			
2011	59.788			
2012	66.108			
2013	71.813			
2014	143.613	133.544	338.126	228%
<b>TOTAL DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS</b>	<b>371.455</b>	<b>133.544</b>	<b>338.126</b>	<b>27%</b>

\* Vigente desde el 01/01/2014. La recaudacion del IRAGRO, corresponde al primer ejercicio parcial 2014 (6 meses)

Fuente: Sistema Marangatu

Asesoría Económica/Staff

Fecha: 07/04/2015

# Como Funciona el Régimen Contable

- **INGRESOS**

- Las valuaciones por los kilos generados durante el periodo son **INGRESOS Corrientes** para la contabilidad.
- Las variaciones de precio son **INGRESOS NO Corrientes** por Tenencia.
- (Las Ventas – los gastos de Comercialización ) determinan los costos de Venta.

# Como Funciona el IRAGRO para el Régimen Contable

- **EGRESOS:**
- Todos los Costos necesarios para la producción
- Depreciaciones y Amortizaciones
- Gastos Financieros

# Cuales son los problemas actuales del IRAGRO e IVA Agropecuario

- Cambio de Fecha de Cierre del Ejercicio
- Traslado de saldos del IVA del Form. 126 al 120
- Presentación de los informes financieros
- Solicitud de certificados de No retención de IVA

# Que esta Pendiente en el IRAGRO

- Aplicación de retención única y definitiva para pequeños productores agropecuarios.
- Aplicación de los anticipos del IRAGRO de 15.000 por cabeza o tonelada de granos.

# Diferencias entre el IRAGRO y el IRACIS

- El IRAGRO es 40% mas bajo que el IRACIS
- El IRAGRO no tiene el 5% de retiro de utilidades
- El IRAGRO no tiene los 4 anticipos a la renta
- El IRAGRO no paga por los aumentos patrimoniales fruto de valuaciones técnicas o aumentos por ingresos por valuación de activos biológicos.
- El IRAGRO permite el traslado de perdidas por 5 años el IRACIS no permite trasladar perdidas

# Consecuencias de la contabilidad Agropecuaria

- Controles financieros dispuestos por el BCP, categorías de créditos.
- Controles de SEPRELAD por medio de los oficiales de cumplimiento de los bancos y financieras.
- Elaboración de ratios financieros en las entidades bancarias y el la SET

# Nuevos Controles Fiscales

- TESAKA para Agosto del 2015
- 5.000 nuevos agentes de información
- Presentación de Informes financieros por internet
- Nuevos Balances financieros en base a Normas Internacionales
- Presentación obligatoria de Notas a los estados financieros
- Cambios en las auditorias impositivas

# Proyecto de Modificación del IRAGRO

- *"Art. 33.- Tasa. La tasa general del impuesto será de 10% (diez por ciento), sobre la renta neta determinada, para contribuyentes cuyos ingresos anuales sean inferiores a 400 salarios mínimos legales para actividades no especificadas de la capital, 20% (veinte por ciento) para contribuyentes cuyos ingresos anuales se encuentren entre 400 a 600 salarios mínimos legales para actividades no especificadas de la capital y 30% (treinta por ciento) para contribuyentes cuyos ingresos anuales sean superiores a 600 salarios mínimos legales para actividades no especificadas de la capital "*

# Proyecto de Modificación del IRAGRO

- *"Art. 34.- Exoneraciones. Están exonerados del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias:*
- ***Las personas físicas que exploten en calidad de propietarios, arrendatarios, tenedores, poseedores o usufructuarios, en los términos de esta Ley, uno o más inmuebles que en conjunto no superen una superficie total de 50 has. (Cincuenta hectáreas) en la Región Oriental o de 100 has. (cien hectáreas) en el Bajo Chaco y 300 ha (trescientas hectáreas) en el Alto Chaco de la Región Occidental, propietarios de 100 cabezas de ganado vacuno, ovino, caprino, bubalino, equino y siempre que los ingresos devengados provenientes de su actividad agropecuaria no excedan el equivalente a 3 (tres) salarios mínimos legales ni, anualmente, el equivalente a 36 (treinta y seis) salarios mínimos legales; en ambos casos, estos límites se refieren a salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas para la capital de la República, vigente al inicio del ejercicio fiscal que se liquida"***

# Proyecto de Modificación del IRAGRO

- *Artículo 2°.- Modificase los Artículos 83, 88 y 91 del Libro III, Título 1 “Impuesto al Valor Agregado” de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”, modificado por la ley N° 5061/13, los cuales quedan redactados como sigue:*
- *"Art. 83.- Exoneraciones. Se exoneran:*
- *l) Productos agropecuarios en estado natural, a excepción de la carne, la soja en granos, el trigo y girasol: esos cuatro rubros serán sometidos al IVA.*
- *m) Animales de la caza y de la pesca, vivos o no, en estado natural o que no hayan sufrido procesos de industrialización.*

# Proyecto de Modificación del IRAGRO

- *"Art 88.- Crédito fiscal del exportador. La Administración Tributaria devolverá el crédito fiscal correspondiente a los bienes o servicios que están afectados directa o indirectamente a las operaciones de exportación. El crédito del exportador será imputado en primer término contra el débito fiscal, para el caso que el mismo realice operaciones gravadas en el mercado interno y consignadas en la declaración jurada mensual, y de existir excedente, el mismo será destinado al pago de otros tributos vencidos o a vencer dentro del ejercicio fiscal, a petición de parte, conforme lo establezca la reglamentación.*
- **Las operaciones de exportación de productos agrícolas y pecuarios en estado natural no tendrán el tratamiento previsto en este artículo, salvo que tengan un proceso de industrialización u obtenido un valor agregado industrial.**

# Proyecto de Modificación del IRAGRO

- *"Art. 91.- Tasas – La tasa del impuesto será del:*
- *a) 5% (cinco por ciento) para el arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.*
- *b) 5% (cinco por ciento) para la enajenación de carne, soja en granos, trigo y girasol, aceite vegetal virgen o crudo desgomado y de los siguientes artículos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceites comestibles, yerba mate, leche, huevos, carnes no cocinadas, harina y sal yodada.*

# BIBLIOGRAFÍA.

- Ley 125/91
- Ley 2421/04
- Decreto 8279/12
- Resolución 77/12
- Ley 5061/13
- Libros y laminas de presentación de la Dra. Nora Ruoti C.
- Normas Internaciones de Información Financiera de la IASB.
- Normas Contables para la Actividad Agropecuaria de Carlos Federico Torres
- Suplemento Especial Septiembre 2013 Educación Tributaria Paso a Paso.
- **ALAN SCOTT KENNEDY ROTELA.**
- *Colaborador Y Productor Del Material*

# MUCHAS GRACIAS!!!!

## Para Contactos:



: Rafael Heisecke Gómez Núñez.



: @rafael\_heisecke

**Web:** WWW.rafaelheisecke.com.py

**Email:** rafael.heisecke@gmail.com

**Teléfonos:**(595) (21) 227777. Fax 206938.

